

Legitimidad del consentimiento en Venezuela (27/10/1946-3/12/2000)

Simón Rosales Albano

Escuela de Derecho y de Ciencia Política

Universidad de Los Andes

Mérida-Venezuela

E-mail: Srosal74@hotmail.com

Resumen

Se diseña una fórmula que representa cuantitativamente al concepto discursivo propio de la Filosofía Política denominado Consentimiento, parecido a términos de uso habitual como mayoría, libertad, representación y representatividad, minoría y legitimidad, posibles de medir o cuantificar. El concepto Consentimiento es distinto al de mayoría, legitimidad y otros pero, increíblemente suele confundirseles. Se repite a nivel internacional la expresión "obtuvo la mayoría", "logró el consentimiento popular", "es un gobierno legítimo" y se encuentran incontables testimonios en trabajos científicos e informativos que lo ilustran. De seguidas aplicamos una variedad de la fórmula a los resultados electorales obtenidos entre el 27/10/1946 y el 03/12/2000, que representa la **Legitimidad del Consentimiento Absoluto Efectivo**. Ello nos facilita comparar esta evolución a lo largo de medio siglo en Venezuela, permitiendo una nueva perspectiva para conocer mejor el Comportamiento Electoral Nacional en su relación con la vida política del país, la aceptación e influencia de los actores políticos y, el futuro democrático de la nación. La

caída sostenida de la Legitimidad del Consentimiento con posterioridad a los comicios de 1968, apenas iniciado el período democrático más largo de nuestra historia, debido a la Crisis General que atraviesa aún el país por el fracaso lógico y natural del modelo económico-social Estatista, en esta época, indica deslegitimación general del sistema político, desconfianza, inestabilidad, necesidad de cambio político, económico, cambio de estructuras y mentalidad, en una palabra significa reconstruir el país, lo dicen los sufragios, el pueblo soberano.

Palabras clave: Consentimiento político y electoral, mayoría, legitimidad, crisis general.

Legitimacy and Consentment in Venezuela (10/2/1946-12/3/2000)

Abstract

A formula is designed that quantitatively represents the essential discursive property of the political philosophy known as Consent, similar to common terms such as majority, liberty, representation, representation, minority and legitimacy, and that is measurable or quantifiable. The consent concept is different from majority, legitimacy and others, but incredibly is often confused with them. On an international level the expression "won the majority" "achieved popular consent", "is a legitimate government" is repeated and we find innumerable testimonies in scientific papers and reports that illustrate this. Then a type of formula is applied to electoral results between 10/27/1946 and 12/03/2000 which represent the legitimacy of Absolute Effective Consent. This allows for the comparison of this evolution during half a century in Venezuela, and permits a new perspective in the understanding national electoral behavior in relation with the political life of the country, the acceptance and influence of political actors, and the democratic future of the country. The sustained descent of the legitimacy of consent after 1968 and at the beginning of a long democratic period in our history, due to the general crisis that still persists in the country due to the logical and

natural failure of the state oriented social-economic model that persisted, indicates the overall de-legitimization of the political system, lack of confidence, instability, need for political, economic, structural and mental change, in a word, the reconstruction of the country. The voters and the sovereign population proclaim this.

Key words: Political and electoral consent, majority, legitimacy, general crisis.

Introducción

Estos estudios que se vienen desarrollando desde 1986, procuran construir un conjunto de hipótesis, índices y justificaciones sobre las constantes y los cambios ocurridos en el Comportamiento Electoral en Venezuela desde 1946 hasta el presente y, cuya pertinencia pudiera extenderse hacia variados países o regiones dado que los conceptos cuantitativos son más dúctiles para generalizar con fidelidad. El problema central de los aportes entre nosotros consiste en que se pretenden dar explicaciones generales con tentativas cualitativas parciales, discursivas y desarticuladas, sin hipótesis general alguna ni modelo, a la buena de Dios, y a menudo tomando como base aspectos de precedentes y fórmulas, conceptos y construcciones, propias de países desarrollados cuyas similitudes con los nuestros no pasan de que sendas colectividades están integradas por seres humanos, además se ven como trabajos incoherentes y contradictorias por aislados y puntuales y, que no cuentan siquiera con una descripción somera de lo ocurrido en cada torneo electoral, ni su intento por conocer, ni tampoco haberse paseado siquiera superficialmente por las numerosas entidades, municipios, divisiones político-territoriales que integran la colectividad nacional, sino que se trabaja únicamente con promedios engañosos en medio de una gran dispersión encubierta. Se toma una traza de cualquier elección al gusto y con ella se pretende arribar a conclusiones generales sobre el país u otras entidades federales, lo cual nos parece obviamente insatisfactorio

por insuficiente por decir lo menos, pero además coincidiendo cómodamente con el enfoque defensivo del status quo dominante.

De allí las persistentes enmendaduras de criterios y declaraciones y, las continuas sorpresas en el devenir político nacional, las contramarchas explicativas, el asombro de los dirigentes políticos y los hombres públicos por el ascenso al poder, con el carácter de Cambio Electoral, de Rafael Caldera el 5/12/1993 y de Hugo Rafael Chávez Frías el 6/12/1998, tales cambios estaban escritos en el destino pero había que tener las mentes abiertas para esperarlos y aguardarlos. El Cambio incluso cualquier Cambio era bueno e inexorable dado el deterioro de la vida nacional en todos los ámbitos, se trataba de todos (pueblo, sociedad civil, medios de comunicación, etc.) contra los indiferenciados gobernantes causantes e impotentes ante la Crisis General del país (1). Este tipo de voto por el Cambio Electoral de 1993 y 1998 es libre (2) y racional, ante la expresión más vale malo conocido que bueno por conocer, el electorado optó por el criterio cualquiera distinto tiene que ser mejor o no puede ser peor, diversamente a ambos es factible considerarlos comportamientos electorales revolucionarios pues triunfaron contra el orden democrático establecido, contra el petrificado status quo conformado por los partidos Acción Democrática (AD) más el Socialcristiano (Copei). Este tipo de voto es racional porque no es masoquista, apoya y premia el éxito gubernamental y del régimen o por lo menos se valora positivamente el no fracaso y, el evidente fracaso se repudia por medio del Voto Castigo (VC) al candidato del partido de gobierno, e incluso se sanciona con mayor énfasis a través del Doble Voto Castigo (2VC), del Voto Abstención (VA) y, con diversos géneros de participación, busca salidas (3).

El presente trabajo pretende representar numéricamente varios conceptos básicos de la Filosofía Política, como una contribución a la sistematización de ideas claves en esta materia, a fin de interconectarlas con el ámbito electoral, cuyo consentimiento o decisión en las urnas y Pacto Electoral, formal, se transforma imperceptiblemente en Consentimiento Político expreso e indiscuti-

ble legal y políticamente, en legítimo jurídicamente, en Obligación Política, pero que adquiere autonomía numérica y se independiza de su origen y génesis, convirtiéndose lo electoral en una pura praxis. Por ello es interesante tratar de conectar de alguna manera ambos campos del conocimiento que inexplicablemente han estado con tesón desarticulados científicamente, especialidad no significa compartimientos estancos ni aislacionismo (4).

Legitimidad Política

En la revista Venezolana de Ciencia Política vol. 18 del 2000 y en Politemas No. 27 del 2001, hablamos de la Legitimidad Política (5) y del Cambio en Venezuela entre 1947 y el año 2000. En estos trabajos nos referimos a los elementos actuales que conforman la **legitimidad política en general** o del orden político como un fenómeno socio-político, a saber:

- a) Legitimidad técnica,
- b) Legitimidad legal o jurídica, bastante nombrada.
- c) Legitimidad política en sentido restringido,
- d) Legitimidad electoral tradicional (Tve),
por el % de votantes,
- e) Legitimidad internacional,

f) Legitimidad por la calidad de la obra de gobierno o, efectos producidos por el hecho, acto o institución, mencionada por los científicos políticos. Por ejemplo, la calidad, autonomía e independencia de las sentencias y decisiones emitidas por los Tribunales de Justicia y, especialmente las aprobadas por el máximo tribunal de la República. Si tomamos la famosa decisión del 19 de Junio del corriente año 2002 en donde el Tribunal Supremo de Justicia venezolano, que sustituyó a la Corte Suprema, y resolvió en un fallo histórico (por ello menciono a todos los magistrados intervinientes y su punto de vista), en Sala Plena de sus veinte magistrados, en votación muy dividida o baja mayoría, pedir un Infor-

me al Fiscal General de la República sobre si consideraba que debía separarse voluntariamente de las causas seguidas contra el Presidente de la República; la mayoría del "Sí" obtuvo 11 votos a favor (Franklin Arrieche, José Delgado Ocando, Antonio García, Blanca Rosa Mármol, Antonio Ramírez, Pedro Rondan, Hadel Mostafá, Rafael Hernández, Alberto Martini Urdaneta, Alfonso Valbuena y Yolanda Jaimés (Ponente), y ocho magistrados en contra (Iván Rincón, Juan Perdomo, Luis Martínez, Jesús Cabrera, Rafael Pérez Perdomo, Omar Mora, Levis Zerpa y Carlos Oberto), y ausente Alejandro Angulo Fontiveros, con la fórmula de la $LcM = (Si - NO) / (I - Tvv)$ se alcanza un valor de 3 puntos y, un Consentimiento de 19 puntos, según la expresión numérica que veremos más adelante, con $I =$ personas inscritas con derecho a sufragar y, $Tvv =$ el total de Votos Validos emitidos y contados (6).

g) Legitimidad ética. En su búsqueda se sometería a los aspirantes a los altos cargos gubernamentales al escrutinio de la Opinión Pública para lograr la transparencia, tal como se procede electoralmente con los políticos y altos funcionarios, según el ejemplo exitoso de algunos países. Incluye al conflicto de intereses no necesariamente ilegal pero si contrario a la justicia y la ética.

h) Legitimidad compuesta. Es básicamente numérica y quiere sintetizar electoralmente a todos los elementos indicados. Se aplica al principio y al final de la gestión, obra, acto o gobierno, etc. para saber si hubo relegitimación, simple reelección o rechazo, calificación negativa o positiva.

Este fenómeno político bastante estudiado de la legitimidad, esta íntimamente unido con las nociones políticas de Consentimiento, Mayoría y otras (7). Una relación de la legitimidad con éstos está en que podemos medir por medio de la participación o abstención, la legitimidad tanto del Consentimiento como de la Mayoría. Ya en las publicaciones precitadas medimos la Legitimidad de la Mayoría, denominada Legitimidad Compuesta, "LcM", tanto del status quo hegemónico (AD+Copei) entre 1946 y el

6/12/98, como del inicio del chavismo en su primer conteo publico el 6/12/98 hasta el 30/07/2000 fecha de la última consulta realizada. Y en general podemos medir tanto a la Legitimidad de la Mayoría (LcM) como del Consentimiento (LcC) e igualmente de cualquier evento participativo, como mostramos más arriba en cuanto al Tribunal Supremo de Justicia, pues son realidades y conceptos distintos pero relacionables (8).

El Consentimiento

Han establecido los contractualistas como Grocio, Pufendorf, Jean-Jacques Rousseau, Thomas Hobbes, Locke (9), la brillante hipótesis de que el Consentimiento es el fundamento del Poder Político, concepto que parece ser entendido por todos, puesto que el término es de uso común y corriente, y dizque se explica por si sólo (10), pero aparte de las grandes reflexiones a que ha conducido y lleva el concepto Consentimiento a los Filósofos Políticos (11), de manera similar en términos justos debemos saber el momento del Consentimiento, y por tanto después podremos medir, cual es el Consentimiento exacto de ser ello posible, procedimiento necesario en las ciencias discursivas y naturales, y si no descartar este intento. Aparte de la Contractualista se conocen otras teorías para explicar la Obligación Política, como la de Talcon Parsons, según la cual la base de la sociedad está en un consenso sobre valores y normas.

El Contractualismo o teoría del contrato como fundamento de la sociedad es muy conocido y ya es popular. El Estado y su conjunto de órganos gubernamentales, existe, surge y prosigue, por voluntad tácita o consentimiento de las personas naturales que lo constituyen por medio de un Contrato Inicial teórico o hipotético único, y esa misma voluntad, que lo crea e institucionaliza, legitima originariamente al Poder y al Estado. Pero el hecho de que lo constituyan por medio del consentimiento y legitime al mismo tiempo al principio no implica que Legitimidad, Consentimiento, Voluntad y Contrato Social (12), sean actualmente lo mis-

mo, pues dentro del Consentimiento se encuentran comprendidos o incluidos al mismo tiempo tanto la mayoría, redundantemente vencedora, como la minoría derrotada u opositora e, igualmente los adversarios tanto de la Mayoría como de la Minoría, así como también la Desobediencia Civil y otras relaciones. Por otra parte el sistema democrático moderno incluye elecciones periódicas que implican nuevos Consentimientos procedimentales.

Se da por sentado que en una elección cualquiera, política o no, luego de contabilizados los votos validamente emitidos, el vencedor en la contienda ocupa el cargo o función por el Consentimiento general, expreso y efectivo, de quienes tienen derecho al sufragio, en representación tácita contractual del resto de la ciudadanía e incluso de los demás pobladores y, ello parece apropiado. Sin embargo podemos preguntarnos dado que se trata de una elección por votos y su naturaleza es netamente contable, en aras de la exactitud y precisión requeridas. ¿Existe algún concepto cuantitativo del Consentimiento Filosófico y del Electoral? ¿Cuál concepto cuantitativo representa en concreto al **Consentimiento**? ¿Cuáles son los elementos que componen el Consentimiento y cuales no? Sería interesante conocer las otras propuestas en este sentido, y antes de medir y hasta de hablar es forzoso definir el objeto. Porque si se trata de diversos grupos, personas y puntos de vista, y no existe unanimidad ni "aclamación" entonces es imprescindible obtener una voluntad común de esa diversidad o, una representación aceptada por todos los participantes que los obligue voluntaria, libre y continuamente. Y habría dos niveles de Consentimiento a considerar, el hipotético para toda la especie humana y, el aplicado periódicamente a grupos geográficos limitados tales como países, provincias y grupos cívicos, políticos, sociales.

La mayoría como parte y elemento del consentimiento

La práctica y el principio de la mayoría muestran algunas situaciones a considerar. Primero se conoció la práctica para segui-

da pero pausadamente a partir de ella iniciarse la construcción del principio, una génesis parecida al de la costumbre jurídica en general.

Si por ejemplo, el vencedor alcanza la victoria por 100 votos contra 80 podemos preguntarnos cual es el monto del **Consentimiento** expresado, en una Asamblea se diría que la mayoría la constituyen 100 representantes y la minoría 80, por lo que el Consentimiento tendría un monto de 100, pero también podría esgrimirse, tomándolos a ambos como conjunto, que la mayoría sustancial la constituye la diferencia 100 menos 80 igual 20, sería el Consentimiento menos la minoría. De aquí surge la pertinente pregunta de ¿A qué llamamos mayoría, si es a la mayor cantidad de sufragios obtenidos para ganar, lo cual luce razonable, o a la diferencia de sufragios a favor del primero que le ha permitido vencer a sus rivales? O ambas expresiones (100 y 20) que son muy distintas pero se adoptan y aceptan confusamente como la misma mayoría por estar íntima e inextricablemente relacionadas. Y esta es la primera cuestión interesante indirecta, tácita y teóricamente, pues en la práctica podría afirmarse que da lo mismo y, nadie se da cuenta ni lo considera como ha ocurrido hasta el presente.

Otra consideración radica en que tanto el ganador como el perdedor que obtuvo sólo 80 votos, ambos consintieron en admitir que disienten y pueden competir porque son iguales o semejantes para resolver el desacuerdo de manera preestablecida y pacífica y, por ende en aceptar la aplicación del conteo de voluntades por no existir método alternativo y equitativo, seguro y constante, conocido y reconocido políticamente, con su consecuencia necesaria y desconocida, o resultado futuro, que muestra a un competidor con más apoyo y por tanto vencedor; hay una correspondencia biunívoca entre los números naturales y las personas y a mayor número corresponden más personas o Mayoría, simplemente se ha contado. Y los sufragantes al haber competido y votado también están consintiendo en el desenlace mayori-

tario, al igual que la sociedad entera al aprobar el método cuantitativo del sufragio. En este sentido autores como Eduardo Haro Tecglen en su Diccionario Político, expresa que el Contrato Social puede entenderse en términos contemporáneos como la constitución política del Estado (13). Y aun antes existía un consentimiento previo que aprueba la Constitución y, uno anterior que resuelve convocar la Constituyente y, había existido el primer Consentimiento para aprobar el Contrato Social que es hipotético. Pero la Constitución Política del Estado si es un hecho real, no hipotético no obstante ser jurídico, si bien los contratos jurídicos, especialmente los privados, son todavía más reales. Luego el Consentimiento Absoluto Efectivo, que contiene la decisión político-electoral, es necesariamente igual al conjunto o suma de los voluntades o sufragios obtenidos por todos los competidores o, a favor de los diversos contendientes.

Es Consentimiento general aquel que ha permitido la aprobación y aplicación de la Ley Electoral que establece los comicios.

Implica Consentimiento tácito sobre el resultado electoral, el que se otorga al inscribirse para votar.

Significa Consentimiento expreso e inmediato el manifestado por el cuerpo electoral al sufragar, la porción de participantes en la elección y, en definitiva el Consentimiento efectivo absoluto lo conforma el total de los votos validos (Tvv), como habíamos dicho.

Podría añadirse el Consentimiento Nacional respecto a los nacionales de un estado. Y el Consentimiento Poblacional en relación a la población asentada en el territorio.

Una confusión

La confusión entre Mayoría, Legitimidad y Consentimiento, no puede seguirse dejando suelta o como inexistente o inodora por dos clases de razones; en primer lugar la científica, pues sabemos que la Ciencia se preocupa y caracteriza por aclarar, distinguir, profundizar y relacionar, y de inmediato aparece la pertinencia

social de la ciencia o utilidad de la misma, no es útil para nada esta confusión ni ninguna otra por cómoda que luzca. Pero quizás si para los políticos profesionales que han puesto en crisis a la democracia en casi todo el mundo, por la incoherencia y contradicciones entre principios, discurso y acción, por lo cual se viene hablando de la anti-política. En otros términos digamos teórico-prácticos y procurando esclarecer: **¿Cuál es la cantidad de Consentimiento contenido en una elección?** Y **¿Entre más de una elección en cual habrá mayor Consentimiento o mayor legitimidad del Consentimiento, o mayor legitimidad de la mayoría o, mayor legitimidad de la participación tradicional (Tve), incluso mayor mayoría** pues entre dos mayorías iguales su valor político e incluso cuantitativo, puede ser distinto. **En la práctica, para el conocimiento ordinario y para algunos políticos, dos mayorías iguales son idénticas** (Ej $80-20=60$ y $2000-1940=60$) pero, asumimos que teóricamente no, pues los consentimientos, como en el ejemplo anterior, la participación y la legitimidad podrían resultar diferentes, lo cual es frecuente, y de ellos depende la calidad de la Mayoría, otras relaciones y análisis (14). De aquí que la importancia de dar una respuesta apropiada implica haber determinado previamente qué dato o término representa al Consentimiento filosófico convertido en electoral, político y democrático. Así tenemos la fórmula divisora entre las Mayorías y el Consentimiento, M/C , cociente ahora ubicado filosóficamente y caracterizado, que antes se calculaba únicamente de manera utilitaria y aislada de la Filosofía Política, como cifra y no como dato ni elemento de un sistema explicativo integral. Ya indicamos e insistimos en la confusión que existe a nivel general entre Mayoría y Legitimidad y, también ahora la señalo con el concepto Consentimiento, y es una confusión por falta de deslindamiento. Pero igualmente es necesario comparar los consentimientos relativos entre sí (Tvv/I) y, distinguir entre conceptos conexos tales como Consentimiento Absoluto Efectivo (Tvv), Consentimiento Relativo Efectivo (Tvv/I) y, la Legitimidad del Consentimiento Absoluto Efectivo $Tvv/(I-Tvv)$. (15) El concepto $I-Tvv$ es una figura política

afín a la abstención tradicional pero en donde se considera que ni los votos nulos ni los blancos otorgan legitimidad a los elegidos, como se admite tácita y confusamente, sin decirlo expresamente, en los distintos países Desarrollados y en Vías de Desarrollo (16).

Una cosa es Consentimiento con sus tipos, otra Mayoría y una tercera muy distinta, absolutamente diferente, es Legitimidad y además diversamente calculada. Esta confusión es patente cuando para lograr una supuesta superior legitimidad, no confesada o implícita, se prescribe la exigencia de mayorías cada vez más difíciles de obtener tales como la absoluta (50%+1), los 2/3, los 3/4, los 4/5, los 9/10, etc. Y se quiere mostrar implícita pero enfáticamente que alcanzando tales mayorías el Consentimiento y la Legitimidad son más claros y determinantes, y esta tiene que ser la razón sustancial de la exigencia de tales mayorías, de su aplicación, puesto que ninguna decisión política puede buscar conscientemente la ilegitimidad sino lo contrario, ni la baja participación aunque hay valiosas opiniones opuestas en otras latitudes, dadas las características nacionales de su organización socio-política por ejemplo Estados Unidos de Norteamérica y hasta Colombia. Hacia el futuro inmediato se pretende instaurar en el país la segunda vuelta presidencial pero, tampoco se aclara cual es el propósito de semejante innovación política sino que por lo leído en los medios de comunicación que reiteran la noticia tal parece hasta ahora la justificación radica en que dos es mejor que una, quizás por ser el doble, como si se tratara de aplicar un doble filtrado para purificar la voluntad popular soberana, posiblemente se pretenda aplicar al extremo el método de ensayo y error como en el pasado.

Insisto con ejemplo esclarecedor en que nada se logra por la vía de buscar más legitimidad por medio de mayorías cada vez más exigentes, y probablemente peor si no es exigente como también ocurre, puesto que si en una elección hay 200.000 personas con derecho al sufragio y votan válidamente la mitad y, se exige una mayoría de 9/10 esta mayoría es de 90.000 votos válidos, lográndose parcialmente con ese 90% el objetivo propuesto, y deci-

mos parcialmente por cuanto 90.000 es menos de la mitad de 200.000 y en este campo no deberíamos adoptar el conformismo como comportamiento regular y normal sino ser idealistas, aspirando siempre a la máxima participación posible. Y si sólo sufragaran válidamente 40.000 entonces los 9/10 son apenas 36.000 sufragios, cantidad nada calificada ni importante ni legitimadora respecto a los 200.000 electores, pues $200.000 - 36.000 = 164.000$, quedando 82% por fuera, que no otorgaron su asentimiento político, luego este segundo resultado a pesar de que también representa 9/10 es menos legítimo por su menor monto que no depende de los mismos y constantes 9/10 sino de la variable Participación Electoral Tradicional (Tve). O sea, que las mayorías únicamente son importantes, vale decir ahora si legítimas, si la participación es elevada y, esta es la razón por la cual a veces se exige excepcionalmente en algunos sistemas electorales dos condiciones concurrentes pero por separado para validar y aceptar el triunfo de los candidatos en palestra; la primera consiste en una participación (Tve) de cierto porcentaje, por ejemplo 50% y luego adicionalmente cierta mayoría, o diferencia mínima obligatoria con el segundo candidato, que determina un vencedor u, otra norma de derecho electoral con una exigencia adicional específica, a veces con una mezcla de órganos originarios de decisión electoral, tipo Cuerpo Electoral, así como de constituidos, como el parlamento. La separación lo que prueba es la confusión conceptual existente, se yuxtaponen dos exigencias desarticuladas matemática y temporalmente para tratar en la práctica de resolver un problema no plenamente diagnosticado y establecido, de diferentes niveles, nacionales, regionales, locales, presidenciales, parlamentarios, municipales, y con soluciones no proporcionales y por tanto cuantitativamente incoherentes y hasta contradictorias (17).

Las Fórmulas

Ahora bien, si nosotros consideramos, aceptamos el principio, de que todos los electores deben ser tomados en cuenta, en igual-

dad de condiciones, para única y obviamente otorgar legitimidad, en igualdad de condiciones a los votantes válidos, incluso si no concurren a votar por cualquier razón pero especialmente política, por ejemplo para las tomas de decisiones trascendentales sobre todo las particularmente difíciles de revocar o revertir tales como el cambio de régimen monárquico a republicano o viceversa, o una nueva constitución política del estado, entonces la fórmula envolvente, que engloba, resume y sintetiza ambos fenómenos políticos, la relación política entre si de los votos validos y la abstención ó, de la legitimidad, llamada Legitimidad Compuesta (L.C), la LCve de una mayoría es igual a: $LCve = (Si-NO)/(I-Tve)$ ó $LCvv = (Si-NO)/(I-Tvv)$, en donde el "Si" representa a la mayoría y el "NO" al perdedor, "I" son las personas con derecho a votar, "Tve" son los votos emitidos y contados y, "Tvv" son los votos válidos o Consentimiento Absoluto Efectivo, ya dicho (18).

Algunas otras variantes entre muchas de la fórmula anterior son las siguientes: $(Si-R)/(I-Tve)$, $(Si-R)/(I-Tvv)$, $(Si-R)/(PEE-Tve)$, $(Si-R)/(PEE-Tvv)$ en donde "Si" es una opción política vencedora y "R" es el resto, "PEE" es la Población Electoral Estimada con edad y demás requisitos para sufragar.

Al definir al Consentimiento Absoluto Efectivo como "Tvv" y, al Consentimiento Relativo Efectivo por las proporciones Tvv/I o/y Tvv/PEE , entonces sabemos que la fórmula más sencilla de la Legitimidad del Consentimiento (LcC) es igual a $Tvv/(I-Tvv)$, que aplicada al período 1946 hasta la última elección del 3/12/2000 arroja unas cifras muy ilustrativas que pueden ser comparados para generar conclusiones y nuevas preguntas e investigaciones ahora si orientadas, comparativas, con rumbo. En este sentido ver los Gráficos 1 y 2, que muestran el reflejo de la "LcC" en el lapso señalado, el primero exhibe la evolución del problema estudiado y, el segundo ordenados los resultados de la aplicación del concepto "LcC" permite una nueva interpretación cuyas conclusiones se añaden a las anteriores.

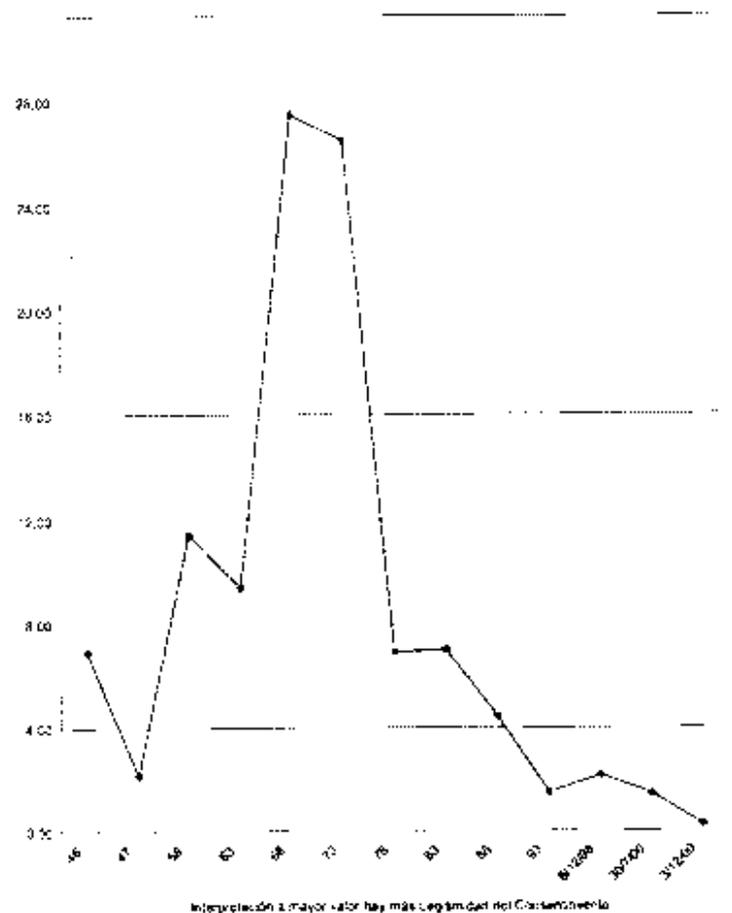
Y la legitimidad del Consentimiento Efectivo Relativo es igual a $Tvv/(I+I+Tvv)$ que presentamos en otra oportunidad (19).

Comparativismo

Remarco que luce atractivo aplicar estas nuevas fórmulas a otros países, puesto que dada su sencillez, poder demostrativo y explicativo, si permitirían comparaciones y aclaratorias realmente útiles para profundizar la comprensión del comportamiento político y electoral, con el propósito de contrastar la calidad de los gobiernos y sus ejecutorias, verificar el atractivo general de los actores políticos, cumplir con las demandas sociales genuinas y mejorar el sistema democrático como forma superior de autogobierno eficiente.

De otro lado, las comparaciones entre distintas sociedades para resultar útiles y duraderas deben contar con dos elementos simplificadores, el primero consiste en comparar cuestiones y problemas diagnosticados a nivel nacional, precisos y sencillos, bien delimitados, no **sistemas completos todavía desconocidos**, pues lo desconocido no puede ser lógicamente comparado científicamente; y número dos que trabajen conjuntamente investigadores de los países involucrados en la investigación, junto con otros, puesto que se ha podido observar que los hallazgos del trabajo en aquellas condiciones resultan efímeros y en el mediano plazo son superfluos y desechados, no se deben comparar las apariencias de los fenómenos políticos sino su esencia.

Gráfico 1
Evolución de la Legitimidad del Consentimiento
absoluto efectivo en Venezuela (1946-2000)



Elecciones	46	47	58	63	68	78	83	86	98	6/12/98	30/7/00	3/12/00
Índice	6.86	2.15	11.41	9.40	26.53	6.98	4.40	1.46	2.15	1.44	0.25	

Lectura G.1.

1. Bajó la Legitimidad del Consentimiento respecto a la elección precedente en los procesos electorales de 1947, 1963, 1973, 1978, 1988, 1993, 30/7/2000 y 3/12/2000, por diversas y variadas razones.
2. Subió la Legitimidad del Consentimiento en los procesos de 1958, 1968 y 6/12/1998, respecto a la elección precedente, luego la tendencia del índice es mayormente declinante. Subió tres veces y bajo ocho veces.
3. El 83 se mantiene casi igual al 78 debido al Doble Voto Castigo (2VC) recibido por el derrotado gobierno en funciones, hubo mayor Legitimidad del Consentimiento para poder lograr el castigo deseado voluntariamente por el pueblo contra el gobierno, en cabeza del candidato gubernamental por tenerse más a la mano y de inmediato para la venganza o castigo electoral.
4. El mayor y mejor Consentimiento se observa increíblemente en los comicios de 1968, a pesar que aun existía el descontento revolucionario y guerrillero con su influencia en parte de la juventud venezolana; pero en contrario hubo un mayor equilibrio entre cuatro candidatos presidenciales a saber: Rafael Caldera, Gonzalo Barrios, Luis Beltrán Prieto Figueroa y Miguel Ángel Burelli Rivas, que estimularon la participación en estos reñidos comicios. Sin embargo, en los comicios de 1963 también hubo bastante competencia entre los aspirantes: Raúl Leoni, Rafael Caldera, Jóvito Villalba, Arturo Uslar Pietri y Wolfgang Larrazábal Ugueto, y no obstante la legitimidad del Consentimiento resulto muy inferior al 68, ello se debe a que influyeron adicionales importantes factores tales como la aguda confrontación ideológica y política más que la competencia comicial en si misma.
5. En 1978 se observa el mayor descenso de la Legitimidad del Consentimiento entre dos elecciones, luego del gobierno castigado 1974-1979, sin importar las ventajas del poder en un país monoprodutor exportador de hidrocarburos, en donde el Estado administrado por un gobierno de partidos, domina 100% la economía y las actividades conexas, así como las demás también. Hubo Voto Castigo contra el gobierno, por la

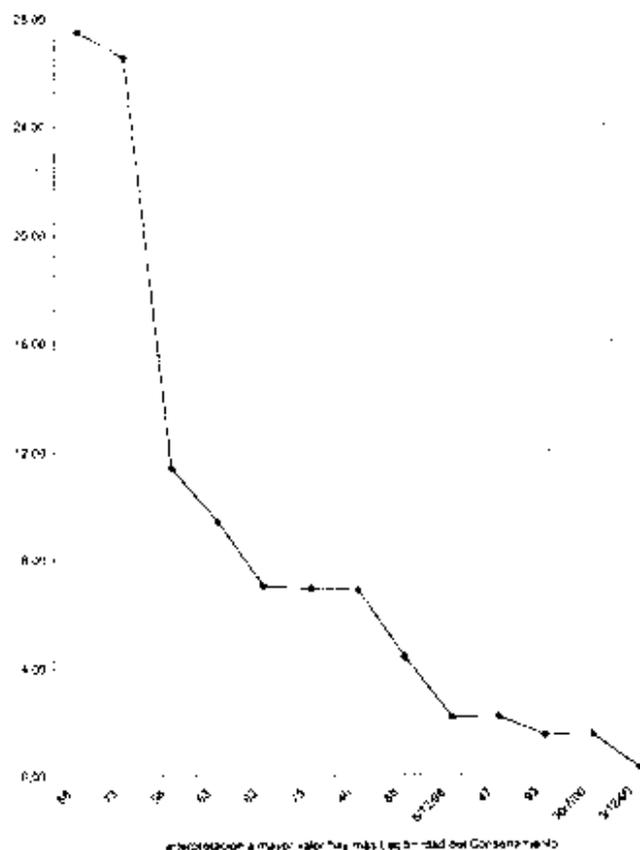
percepción popular de los efectos negativos del comienzo de la Crisis General que, junto a otros factores catalizadores, empezó imperceptiblemente el cambio el Comportamiento Electoral en Venezuela en 1978, por primera vez desde 1946. Este inicio se caracterizó por el incremento de la abstención por descontento o "VA," la aplicación clara del "VC" al gobierno del primer partido AD no obstante contar con todas las ventajas del poder. A partir de 1968 siempre baja la "LcC" por la intensificación y persistencia de la "CG" pero todavía es inapreciable a simple vista.

6. El 88 también desciende algo la Legitimidad del Consentimiento a pesar de que la Bipolaridad Simple (%B) representada por Carlos Andrés Pérez más Eduardo Fernández resultó muy elevada, pasando del 90%, victoria que reivindicó popularmente al vencedor en esta contienda respecto a su precedente responsabilidad política por la pérdida de la presidencia en 1978.
7. El 93 volvió a bajar por la derrota de los candidatos del status quo gobernante, AD y Copei, y sus candidatos presidenciales Oswaldo Alvarez Paz y Claudio Fermín, para introducirse en un proceso de Cambio Electoral para la **transición democrática** con la victoria de Rafael Caldera. Aquí se presenta un caso interesante de bipolaridad triple, así: bipolaridad tradicional entre Oswaldo Alvarez Paz (Copei) y Claudio Fermín (AD), bipolaridad para el cambio entre Rafael Caldera (Convergencia, Movimiento al Socialismo, Movimiento Electoral del Pueblo, Movimiento de Integridad Nacional) y Andrés Velázquez (La Causa Radical) y, bipolaridad entre Continuidad y Cambio entre (RC+AV)-(CF+OAP), venciendo en 1993 la opción del Cambio con Seguridad representado por Rafael Caldera sobre el Cambio con Incertidumbre representado por Andrés Velázquez.
8. La victoria del actual presidente constitucional Hugo Chávez Frías (HCHF) el 6/12/1998 significó una mejoría en la Legitimidad del Consentimiento, lo que concuerda con la esperanza de Cambio esperado por todo el país, se reitera el comportamiento que busca el cambio en 1993. Venía cayendo el índice desde 1968, había descendido durante 30 años la Legitimidad del Consentimiento y nadie se había dado por enterado. La otra razón para que nadie se enterara radica en que tampoco

se conocían los conceptos Consentimiento ni menos Legitimidad del Consentimiento. Posiblemente la aplicación de este índice a situaciones como las de Argentina que se encuentran al igual que Venezuela en medio de una Crisis General podría arrojar luz sobre los caminos a seguir para salir de la misma.

9. Pero no obstante el éxito obtenido por HCHF, señalado en el punto 8 al romper la tendencia declinante del momento 88-93, dentro de la decadencia política general, en la siguiente elección del 30/7/2000 ya como gobierno desciende la Legitimidad del Consentimiento Absoluto Efectivo y, vuelve a bajar en los últimos comicios del 3/12/2000 a su mínimo histórico de apenas 0,25 desde 1946, luego tales victorias van mal acompañadas de una escasa y descendente Legitimidad del Consentimiento Absoluto Efectivo, son victorias casi sin consentimiento ni legitimidad, lo que podría equipararse a un falso o ficticio Consentimiento que augura convulsiones político-sociales, inestabilidad y más cambios.
10. Entre el 58 y el 73 inclusive, aparecen los mayores valores de la etapa democrática 1946/2000. El 58 por la superior fuerza partidista de AD y otros factores como el reinicio esperanzador de la democracia representativa. El 63 se ubica bien no obstante los problemas internos y divisiones partidistas, a pesar del movimiento antisistema insurreccional y, luego en los dos procesos subsiguientes se estabilizan las instituciones democráticas. Pero el endeudamiento externo masivo y desaprovechado comenzado en 1974 unido al super-intervencionismo estatal, con nacionalizaciones muy celebradas en la época, determinan la caída indetenible y absoluta del desarrollo nacional hasta el actual gobierno.

Gráfico 2
Orden de la Legitimidad del Consentimiento Político en Venezuela (1946-2000)



Elecciones	68	73	84	83	83	78	88	93	98	00	
Tercer Lugar	27.30	26.54	11.41	9.40	6.89	6.87	4.30	2.15	2.15	1.46	0.25

Lectura G. 2.

1. Sorpresivamente las elecciones de 1968 aparecen con la mayor Legitimidad del Consentimiento Absoluto Efectivo. Y lo sigue 1973 que al contrario no causa sorpresa porque arribó encabezando como siempre el primer partido con un líder carismático como lo ha sido Carlos Andrés Pérez y, el segundo partido aún como perdedor también mejoró con su candidato Lorenzo Fernández. AD venció fácilmente en los torneos de 1946, 1947, 1948, 1958, 1963, 1973, 1983 y 1988; se dividió y perdió en 1968 frente al partido Copei, porque en Venezuela nunca han existido dos primeros partidos (bipartidismo) como en Estados Unidos o Gran Bretaña sino, un primero AD y un segundo Copei, que actualmente están muy disminuidos pero, sigue pareciendo los mejor organizados frente a la desorganización completa de los restantes, en esta etapa de transición hacia la Economía Social de Mercado y el Desarrollo.
2. Las casillas 3 y 4 de los procesos de 1958 y 1963 también producen sorpresa por ser un periodo caracterizado por la violencia ideológica, política y guerrillera, y superan al 83 y 78, cuando hubo elevados precios del petróleo y, la gente ya tenía mayor experiencia y cultura democrática y debía haber aprendido a votar mejor. Pero el 78 hubo el primer "VC" indiscutible y el 83 Doble Voto Castigo Efectivo (2VCo), definido éste por pérdida de la presidencia para el partido de gobierno y además, con menos sufragios obtenidos que en la elección precedente no obstante el incremento del electorado y el cuadro bipolar persistente entre los dos primeros partidos.
3. El puesto intermedio ocupado por los comicios de 1946 podría explicarse por la falta de experiencia democrática del pueblo y su inexperiencia electoral, pero superó a las elecciones presidenciales de 1988, 1998, 1993 y, la muy próxima de 1947; de donde podemos concluir que no siempre las presidenciales van arriba de las otras consultas como se sostiene unánimemente y, que todas menos el 47 son posteriores a las votaciones que muestran el comienzo de la "CG" en 1978.
4. En el proceso de 1978 la gente comenzó a sentir la actual Crisis General (CG) que aun agobia al país, y que partió el Comportamiento electoral en dos grandes periodos 1946-1973 y

1978-2002; por ello el 78 está inexplicablemente por debajo de los problemáticos y controversiales 1958 y 1963, por causa de la incipiente "CG", y muy retirado de los mejores años 1968 y 1973, a pesar que el 73 y el 78 son procesos próximos en el tiempo, luego tanta diferencia entre ellos constituye un verdadero salto hacia atrás de la Legitimidad del Consentimiento, fenómeno al que ya nos hemos referido en trabajos anteriores. En 1978 se produce el primer Voto Castigo (VC) de rechazo al gobierno nacional y, precisamente contra el a la sazón primer partido nacional a partir de 1946, partido dominante, contra el siempre más débil segundo partido, pero recalco que es distinto el "VC" a cada uno de los dos partidos, dada la inmensa diferencia en fuerza organizativa, social y electoral, océano que los distancia al designar el partido AD junto con el Movimiento V República (MVR) al vigente Tribunal Supremo de Justicia, sin que el partido AD sufra desgaste alguno por el atrevimiento, que hubiera resultado sin dudas suicida para el segundo partido.

5. Un aspecto particularmente llamativo lo constituye el monto sorpresa del 6/12/1998 pues la "LcC" resultó superior al de la relegitimación del presidente HCHF el 30/7/2000, lo cual muestra en términos técnicos la diferencia entre la "LcM" y la "LcC" y, especialmente la utilidad analítica de esta diferencia conceptual cuantitativa-cualitativa. Indiqué en pasado trabajo que conforme a la fórmula de la Legitimidad de la Mayoría la victoria de HRCHF el 30/07/00 si lo relegitimó, que es diferente a la evidencia de que si fue reelecto, confusión muy frecuente, permanente.
6. Si bien habíamos notado que los mejores años, o la mayor Legitimidad del Consentimiento, ocurrió en los albores de la democracia en los torneos de 1958, 1963, 1968 y 1973, después encontramos que los peores aparecen exactamente al final, como acumulación de lo vivido producto de la acción de gobiernos todopoderosos y omnipotentes, y agrupa a los resultados de 1988, 1993, 1998 y ambos procesos del 2000. Esto podría interpretarse en el sentido de que la democracia puntofijista tuvo éxito en sus primeros años - o sucede que el declive del Modelo Económico-Social apenas se iniciaba- y, fracasó obviamente en los últimos, tal como lo vengo repitiendo desde 1985

(ver como prueba libros, revistas, artículos de prensa, declaraciones de científicos y políticos) y, que con el cambio de régimen en 1998 no se ha recuperado el Consentimiento del Pacto Democrático y por tanto el éxito inicial sino que, al contrario la Legitimidad del Consentimiento va de mal en peor y, únicamente remontará cuando haya cambios en el Modelo Económico Estadista Venezolano como variable independiente de la superestructura política dependiente, clientelar; y a medida que se incremente la población, como otra variable independiente, continuará deteriorándose el Sistema Político, esta verdad ya esta demostrada históricamente, con sus factores conocidos, por lo tanto no requiere una nueva demostración científica, sino que lo entienda y aprenda la dirigencia del país y lo transmita pedagógicamente al pueblo elector.

7. Observamos que la cifra de 1993, año del Cambio Electoral o Voto Castigo ampliado (VCam) contra el régimen imperante y no solo contra el gobierno nacional en funciones como parte del status quo, o año de la transición electoral hacia la transición política, cuando venció Rafael Caldera, el valor casi coincide el monto de la cifra concerniente al 30/7/2000 fecha de la relegitimación del régimen de HCHF, en ambos procesos salió derrotado el status quo conformado por los dos principales partidos tradicionales.
8. El año 1983 aparece muy bien colocado de quinto porque apenas comenzaba la "CG" y por lo tanto el pueblo todavía para ese entonces confiaba AD como gobierno eficiente para resolver los problemas sociales y económicos, a la vez que doble castigaba al ineficiente gobierno anterior del segundo partido. Hubo un constante y relativo buen Consentimiento para poder castigar al gobierno ineficiente.

Conclusión

Según el pueblo todos los Gobiernos más la Oposición a partir de 1973 inclusive, han fracasado en sus gestiones político-administrativas, ello se evidencia por la cada vez mayor desaprobación electoral a todos los elegidos, manifestado por el incremento de los votos nulos y blancos y de la abstención que, tomados en conjunto (LcC) hacen descender comparativamente

hasta cifras ínfimas el valor de la Legitimidad del Consentimiento Absoluto Efectivo.

¿Y qué será lo común a estos gobiernos y regímenes, que dicen ser tan distintos para el destino nacional, hasta el 2002? Pues sencillamente que todos han aplicado un Modelo de Desarrollo Económico Social de corte Estatista. De donde lo que ha fracasado es el Modelo Económico que debe ser sustituido por un Modelo Moderno que privilegie la economía de mercado, la competencia, etc., tomando en cuenta las características del país, tal como lo practican con éxito las nuevas y viejas naciones desarrolladas. Modelo este que minimiza los casos de corrupción administrativa e ineficiencia, por el contrario del Estatismo que los potencia a su máxima expresión posible según lo demuestra la evidencia internacional en los diferentes pueblos en Vías de Desarrollo. En Venezuela se ha eludido el verdadero problema central del Modelo y, se ha intentado la Reforma del Estado confundiéndola con la Reforma del Gobierno, sin tocar la realidad de la Estructura Económica, por ejemplo se pretende que la descentralización resuelva los problemas propios del Modelo, pero ello no es posible, lo máximo que puede lograr una descentralización óptima es repartir con justicia el subdesarrollo nacional, puesto que la riqueza se consigue únicamente con el intercambio Económico diversificado con otros Estados. Sin duda se comporta con mayor lucidez el electorado (LcC) que la dirigencia (CG).

Notas

1. Crisis General (CG) es aquella situación y proceso negativos que afecta paulatinamente a la mayoría determinante de la colectividad, incluidas las instituciones públicas y algunas privadas como la familia. Comprende a las crisis económicas estructurales y sociales pero no a la crisis política en sentido estricto. La "CG" no se resuelve por medios políticos tradicionales tales como el cambio de gobierno a través del sufragio puesto que la produce la obsolescencia del Modelo Económico.

La característica determinante de la "CG" consiste en que cambia radicalmente el Comportamiento Electoral en busca de una salida democrática y, a veces cualquiera otra. La "CG" es generada por el fracaso del Modelo de desarrollo Económico-social de índole Estatista. Hoy todo modelo Estatista cuenta con un fracaso total asegurado, pues esta fuera de tiempo, de época, al margen de la evolución de la Ciencia. Puede darse conjuntamente una "CG" sumada a una Crisis Política, como ha ocurrido recientemente en Colombia y Argentina. Y por ejemplo en Venezuela a partir de 1978 se observa por primera vez desde 1946 el inicio de una "CG", cuyos elementos demostrativos fueron el Voto Castigo (VC) propinado al primer gobierno de Carlos Andrés Pérez (1974/1979), y al mismo tiempo se inició un preliminar rechazo al régimen de los dos partidos mayoritarios imperantes, Acción Democrática y Copei, medido éste por el incremento inusitado de la abstención, los votos nulos y blancos, por descontento contra el status gobernante, por lo cual denominamos a este tipo anómalo de participación Voto Abstención (VA), que constituye un verdadero sufragio o expresión clara de voluntad política que, contribuye a la pérdida relativa de legitimidad del resultado comicial alcanzado, este "VA" culmina con el Índice de Crisis Legitimidad y Cambio (ICLC), demostrativo de la desafección de la gente por el status quo tradicionalmente dominante. La legalización y conteo del voto en blanco por separado, disminuiría la necesidad política de emitir el Voto Abstención (I-Tvv)/Tvv, que tiende a confundirse con la propia abstención (I-Tve)/I. Los problemas políticos nacionales de los últimos años son problemas 100% económicos.

2. "Locke en 90 minutos". Paul Strathern, Siglo Veintiuno de España Editores. Dos tratados sobre el gobierno. - Ibid. T.2 cap. 4, sec. 1 1-8.
"...La libertad del hombre, en sociedad, consiste en no estar sujeto a otro poder legislativo distinto del establecido, por con-

sensu, en la comunidad, ni bajo el dominio de cualquier voluntad, o la restricción de cualquier ley sin aquella que el legislativo decreta de acuerdo con la confianza depositada en él.

THOMAS HOBBS: LEYES DE LA NATURALEZA

“Y dado que la condición del hombre [...] es condición de guerra de todos contra todos, en la que cada cual es gobernado por su propia razón, sin que haya nada que pueda servirle de ayuda para preservar su vida contra sus enemigos, se sigue que en una tal condición todo hombre tiene derecho a todo, incluido al cuerpo de los demás. Y, por tanto, mientras persista este derecho natural de todo hombre a toda cosa no puede haber seguridad para hombre alguno (por muy fuerte o sabio que sea) de vivir todo el tiempo que la naturaleza concede ordinariamente a los hombres para vivir. Y es por consiguiente un precepto, o regla general de la razón, que todo hombre debiera esforzarse por la paz, en la medida en que espera obtenerla, y que cuando no puede obtenerla, puede entonces buscar y usar toda la ayuda y las ventajas de la guerra, de cuya regla la mera rama contiene la primera y fundamental ley de la naturaleza, que es buscar la paz y seguirla, la segunda, la suma del derecho natural, que es defendernos por todos los medios que podamos.

De esta ley fundamental de naturaleza [...] se deriva esta segunda ley: que un hombre esté dispuesto, cuando otros también lo están tanto como él, a renunciar a su derecho a toda cosa en pro de la paz y defensa propia que considere necesaria, y se contente con tanta libertad contra otros hombres como consentiría a otros hombres contra él mismo. [...]

[...] Se sigue una tercera ley que es ésta: que los hombre cumplan los pactos que han celebrado, sin lo cual los pactos son en vano, y nada sino palabras huecas.”

Leviatán, XIV, XV (Editora Nacional, Madrid 1977, p. 228-240).

THOMAS HOBBS: LA LIBERTAD HUMANA

“Libertad, o independencia, significa (propriadamente hablando) la falta de oposición (por oposición quiero decir impedimentos externos al movimiento); y puede aplicarse a las criaturas irracionales e inanimadas no menos que a las racionales. Pues de cualquier cosa atada o circundada como para no poder moverse sino dentro de un cierto espacio determinado por la oposición de algún cuerpo externo, decimos que no tiene libertad para ir más allá. Y lo mismo acontece con todas las criaturas vivientes mientras están aprisionadas o en cautividad, limitadas por muros o cadenas; y con el agua mientras está contenida por diques o canales, cuando en otro caso se desparramaría sobre una extensión mayor. Solemos entonces decir que tales cosas no están en libertad para moverse como lo harían sin estos impedimentos externos. Pero cuando el obstáculo al movimiento está en la constitución de la cosa misma no solemos decir que le falta la libertad, sino el poder para moverse; como cuando una piedra yace quieta, o un hombre es atado a su cama por enfermedad.

Y con arreglo a este sentido adecuado y generalmente reconocido de la palabra, un HOMBRE LIBRE es quien en las cosas que por su fuerza o ingenio puede hacer no se ve estorbado en realizar su voluntad. Pero cuando las palabras libre y libertad se aplican a cosas distintas de cuerpos se comete un abuso, pues lo no sujeto a movimiento no está sujeto a impedimento. Y, por tanto, cuando se dice (por ejemplo) que la vía está libre no se indica libertad alguna en ese camino, sino en quienes allí andan sin detenerse. [...] Por último, por el uso de la palabra libre albedrío no puede inferirse ninguna libertad de la voluntad, del deseo o de la inclinación, sino la libertad del hombre, que consiste en no encontrar alto alguno a la hora de llevar a cabo lo que tiene la voluntad, el deseo o la inclinación de hacer [...]

Libertad y necesidad son compatibles. Como sucede con el agua, que no sólo tiene libertad sino necesidad de descender

por el canal, así acontece en las acciones realizadas voluntariamente por los hombres, que por proceder de su voluntad proceden de la libertad y, no obstante, proceden de la necesidad, porque todo acto de la libertad humana y todo deseo e inclinación proceden de alguna causa, y ésta de otra en una cadena continua (cuyo primer eslabón está en manos de Dios, primera de todas las causas). Con lo cual, para quien pudiese ver la conexión de sus causas, resultaría manifiesta la necesidad de todas las acciones voluntarias de los hombres".

Leviatán, II, cap. 21 (Editora Nacional, Madrid 1979, p. 299-301).

3. Rosales Albano, Simón, "Reflexiones sobre el Comportamiento Electoral Venezolano (1946/1993)", en revista **SIC**, N° 553, Centro Gumilla, pp. 108-110, Caracas, Abril 1993, allí definimos a los tipos de Voto Castigo (VC) y, al Doble Voto Castigo (2VC) tanto efectivo, producido en los comicios de 1983, como inefectivo, ocurrido en el proceso de 1963.
4. Franco Giraldo, Jorge Iván, "La dialéctica de la Legitimidad", en **Estudios Políticos**, N° 12, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia, Enero-Junio 1998. Inicia su exposición señalando el autor: "Desde el punto de vista analítico, se pueden identificar dos énfasis en las aproximaciones teóricas al tema de la legitimidad: por una parte, la tendencia, propia de la filosofía política, a postular situaciones ideales o deseables, criterios ideales, como propuesta de acción o medida de crítica y evaluación de las situaciones de dominación; y por otra, la tendencia, propia de la sociología y la ciencia política, no a especular sobre lo deseable o justo, sino a examinar únicamente los mecanismos reales, efectivos, que estabilizan un orden de poder. Los dos énfasis se refieren, pues, por decirlo así, uno al discurso de lo ideal y el otro al discurso de lo real". Y añade (pp. 125-126) "...a ningún poder le basta existir de hecho, apoyado solo en la fuerza; le es indispensable ganar el consentimiento de los subordina-

dos, de tal modo que la obediencia de éstos sea voluntaria y el recurso a la fuerza llegue a ser más excepcional que constante." Y en la nota N° 6, p. 128, cita a Enrique Serrano Gómez: "La noción descriptiva de la legitimidad se limita, desde la perspectiva del observador, a establecer la presencia de una creencia en la validez de un orden institucional concreto por parte de un **número socialmente relevante** de individuos vinculados a él..." Subrayado nuestro que muestra el aspecto cuantitativo del consentimiento desarrollado en el presente trabajo.

5. Rosales Albano, Simón, "Legitimidad Política en Venezuela, 1947-2000", en **Revista Venezolana de Ciencia Política**, vol. 18, pp.63-85, Centro de Estudios Políticos y Sociales de América Latina (CEPSAL), Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de los Andes (ULA), Mérida, 2000, Venezuela. Igualmente **Politemas** N° 27, Febrero-Marzo 2001. Editor Harold Deroy Chávez, Caracas, 2001. También, Sandra del Pilar, Ibarra Romero, "Descentralización, gobernabilidad y legitimidad: una discusión politológica," en **Papel Político** N° 13, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Octubre 2001, Bogotá, D.C. e igualmente Diego Bautista Urbaneja, "Chávez y sus Legitimidades", diario **El Universal**, p. 1-4, Caracas, 11/3/1999.
6. **Enciclopedia Jurídica Opus**, tomo V, J-O, Ed. Libra, Caracas, 1988, Indica que mayoría es: "...El numero mayor de pareceres en una reunión o Asamblea, en un cuerpo o Nación. Generalidad, opinión publica o predominante. En los sistemas electorales la que consta de más de la mitad de los votos y en forma relativa la formada por el mayor numero de votos, no con relación al total de éstos, sino al numero que obtiene cada una de las personas o cuestiones que se votan a la vez..." Mayoría de votos. Mayor numero registrado en la votación de una sentencia en un Tribunal colegiado, junta, cuerpo cole-

giado o asamblea, según la cual se determina la opinión que debe prevalecer como decisión de los mismos, en las condiciones que determina la ley".

7. La confusión entre mayoría y legitimidad se observa en muchas prácticas frecuentes, y se genera por desconocimiento de su distinta existencia y naturaleza, por ejemplo dice la **Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales** dirigida por David Sills, vol. 7, editada por Agnilar, 1978 "...Dentro de los regímenes democráticos, la mayor parte de las polémicas sobre el principio del gobierno de la mayoría se refieren a si es deseable aplicar el principio de la mayoría simple en algún nivel determinado del proceso político o, incluso, si las premisas éticas de la democracia exigen su aplicación. A efectos electorales, es usual, sobre todo en los sistemas bipartidistas, permitir la elección por una pluralidad que no llega a ser mayoría. Estrictamente hablando, este procedimiento viola el principio del gobierno de la mayoría, y hay procedimientos, como las segundas vueltas en las elecciones, que son utilizados precisamente, entre otras cosas, para aumentar la probabilidad de que el candidato electo tenga el apoyo de una mayoría." Aquí hay varios aspectos interesantes, señalamos uno, que lo importante es la mayoría sea cual fuere y no la participación, ni el consentimiento ni la legitimidad, por lo tanto se considera tácitamente que mayoría y legitimidad es lo mismo.
8. Concepto de legitimidad del **diccionario Rialp**, Madrid 1973. "...el giro decisivo del pensamiento contemporáneo ha llevado a definir unilateralmente la legitimidad, considerando solo legítimo el orden democrático. Ahora bien, esta creencia repele lógicamente la definición de orden democrático en el sentido de proceso en que se somete al acuerdo de la mayoría la decisión fundamental, para referir el orden democrático a un núcleo de verdades indiscutibles a las que la voluntad humana debe servir, y no haciéndolo, por correcto que haya sido el mecanismo electoral, el régimen se considera ilegítimo..."

LEGITIMIDAD:

Pugna entre legalidad y legitimidad. Los hombres del antiguo Régimen creían que 1.coincidía con la legalidad (v); su educación, la práctica de la vida política y la doctrina de los autores demostraba que las situaciones injustas se resolvían de acuerdo con los principios del orden existente, pues lo injusto era un accidente cuya eliminación estaba prevista. Al plantearse el orden natural como algo en flagrante contradicción al existentes. Xii- ya la legalidad no se cree legítima, al no explicarse de acuerdo con la razón. La crisis esta en el proceso de la racionalización de la cultura occidental; porque en toda pretensión de 1. hay una no disimulada invocación al misterio, que puede ser absorbido por la fe, pero no asimilado por análisis racional. Ante la crisis, el sentido religioso se desvela en la transmisión del poder. La herencia por ser una muestra más clara de la confianza en Dios, es el título más puro de designación. Si la transmisión no es regular, siendo el gobierno de exigencia indeclinable en la vida social, quien lo alcanzó ilegalmente puede legitimar su título con el ejercicio. El orden posee una justificación trascendente que el poder ha de servir al orden estriba 1.

Cuando Bodino libera al soberano de la obediencia a sus propias leyes, indica la ruta que llevaría a la nación a sentirse igualmente libre para reformar la base del orden, es decir, la Constitución, que es la obra de Siéyes. El crujido de todo el edificio se produce con la irregular transmisión de poder, cuando los monarcas ceden ante la revolución. En España prescinde el pueblo directamente en las fórmulas (motín de Aranjuez) y las cortes de Cádiz se declaran en "legítima constitución" y el Rey como "su único y legítimo señor". Esta pugna entre legitimidad y 1. es más notoria EN EL DERECHO DE VALENCIA, y en las pretensiones de D. Carlos. El proceso, con varias manifestaciones, culmina en la fórmula híbrida de la monarquía constitucional en que a "la gracia de Dios" se une a la constitución. Conforme se estima irracional el primer

extremo, lo cual no quiere decir que lo sea, la l. se desliza hacia la fórmula voluntarista de la mayoría.

Tipología de la legitimidad. Tiene razón Hauriou cuando hace notar que la l. es algo que es última instancia no puede referirse a la legitimidad. La posibilidad de hacerse obedecer descansa siempre en la creencia en la bondad del orden, que a su vez se manifiesta legítimo por ser efectivo. Entendemos por efectividad la posibilidad de proveer normalmente, dentro del mismo orden, a la solución de todas las cuestiones. En este sentido diríamos que un orden es efectivo en cuanto supone la existencia de un soberano, de quien tiene la última palabra. La l. de éste ha sido explicada por una tipología harto conocida con tres tipos. Legal, que descansa en la ley, correspondiendo los derechos del mando a los llamados por esas ordenaciones, Tradicional, que descansa en la santidad de lo que rigió desde lejanos tiempos, y carismática, como entrega a al santidad, heroísmo y ejemplaridad de una persona y a las ordenaciones por ellas creadas o reveladas. Max Weber, su bien conocido autor, asegura que los tres no se dan a toda su pureza, y si podríamos recordar en su esquema la evolución de las formas políticas de Aristóteles, es bien seguro que el orden legítimo de nuestro tiempo participa de todas en diferente medida, no siendo menor la presencia de la carismática. Los jefes o líderes poseen en nuestros días relevancia extraordinaria y siendo, como es, la autoridad carismática la que se ofrece como más directamente nacida de la libérrima voluntad del súbdito, es la de menor consistencia, fenómeno que no se encuentra alejado, a mi juicio, de la terrible inestabilidad de nuestros regímenes. Hacia un concepto de legitimidad. Como habrá podido advertirse, la l. es un valor que se ofrece dissociado de la legitimidad en los periodos críticos que llamamos revolucionarios. Hasta entonces, el hombre acepta la ley, convencido de que el desarrollo del orden obedece a ciertas creencias que estima válidas. Si la revolución Francesa es el período que abre la pugna entre estos conceptos de l. y legitimidad

más rotundamente, el proceso racionalizador es de todos los tiempos. La l. ya se ha dicho, traspasa la razón; por eso, no sólo en nuestros días, sino siempre que se somete a prueba racional los fundamentos del orden, aparece la pugna, ya que la norma basada en unos principios legítimos pierde su efectividad cuando aquellos se consideran absurdos aunque no lo sean. Por otra parte, el amor a la seguridad hace que se presuma legítimos todos los actos del titular con tal carácter y hasta que las ilegalidades-forma constitucional acaben sancionadas como legítimas (Séller).

Nos referimos al orden constitucional en sentido material con eliminación de preceptos que figuran en las leyes fundamentales por decisión del poder constituyente y no debido a su naturaleza.

Toda l. es algo transitorio y relativo, o sea, que ha de referirse al pueblo y al momento. Ciertos autores afirman que la l. se reduce a creer que las instituciones que nos gobiernan son las mejores, porque pueden resolver los conflictos que se planteen en (Lipset). Pese a todo, el giro decisivo del pensamiento contemporáneo a llevado a definir unilateralmente la l., considerando sólo legítimo el orden democrático. Ahora bien esta creencia repele lógicamente la definición de orden democrático en el sentido de proceso en que se somete al acuerdo de la mayoría la decisión fundamental, para referir el orden democrático a un núcleo de verdades indiscutibles a las que la voluntad humana debe servir, y no haciéndolo, por correcto que haya sido el mecanismo electoral, el régimen se considera ilegítimo. Nadie cree que la democracia sea el reino de las verdades relativas (Kelsen) ni por albergar todas las ideologías sea el más cómodo de los regímenes.

Se mantiene que la l. de un régimen tiene carácter material con servidumbre obligada al respecto de ciertos principios y al desarrollo de la personalidad humana. En suma, un concepto material de l. que alguna escuela muy notoria ha resumido en la servidumbre a los principios de la civilización judeocristia-

na, en los que el hombre debe participar por obligación; consensus sobre las verdades, no sobre los procedimientos.

Gran Enciclopedia RIAL. GER. Tomo XIV Languedoc-Mannheim. Ediciones RIAL Madrid 1973. Pp. 95-96.

9. CONTRATO SOCIAL, O PACTO SOCIAL GEN. / ÉTIC.

“Convención entre individuos, por la que, de forma tácita o expresa, determinan renunciar a los derechos naturales para constituirse en sujetos de derechos civiles. A lo largo de la historia, han existido diversas versiones de la idea de un contrato social, mediante el cual los hombres se constituyen en sociedad y fundan la autoridad pública; son las distintas teorías contractualistas o teorías del contrato social. Los primeros rudimentos de teoría contractualista se deben a los sofistas; Aristóteles atribuye al sofista Licofrón (s. IV) la aplicación del carácter convencional de la ley también a la fundación de la comunidad política. Durante la Edad Media, las relaciones entre señores y vasallos se determinan mediante ideas contractualistas, si bien la voluntad del señor representa de alguna forma a la voluntad divina, según el principio medieval de que el poder viene de Dios. De este fondo contractualista surgen las teorías propiamente contractualistas, que proliferan entre el Renacimiento y el s. XVIII; sus defensores más notables son Grocio, Pufendorf, Hobbes, Locke y, sobre todo, Rousseau.

Grocio y Pufendorf parten del derecho natural, y suponen un contrato por el que los hombres dejan el estado de naturaleza y constituyen el estado civil;

Pufendorf precisa que se trata de dos contratos: un primer pacto de unión, del que surge la sociedad civil, y un segundo pacto de sumisión, por el que se confiere poder al Estado de gobernar a la sociedad.

Hobbes parte de un análisis individualista de la naturaleza humana y de la suposición de un estado de naturaleza en el que el hombre es enemigo para el hombre; el contrato es necesario para dar seguridad al hombre y la forma de obtenerla es

la constitución de un tercero, resultado del pacto y no sometido a pacto, el Estado como poder absoluto. Por esto elimina el segundo pacto de sumisión, para poner la teoría del contrato al servicio de su idea absolutista.

Locke, que no comparte la suposición del homo homini lupus de Hobbes, no necesita del poder absoluto y funde, en el mismo acto de ponerse de acuerdo, los dos resultados de los pactos de que hablaba Pufendorf: la comunidad social y el gobierno de la mayoría.

La teoría del contrato social de Rousseau, el pacto social, con todas sus oscuridades e imprecisiones terminológicas, encierra una exaltación de la soberanía popular y una llamada al carácter constitutivamente moral de la sociedad. Siendo la sociedad tanto el origen de la desigualdad humana como la única posibilidad de libertad, sólo queda el camino de interpretar de otra forma todos estos términos, esto es, cambiar la sustancia del pacto, convirtiéndolo, de hipótesis jurídica, histórica o no, en un ideal de moralidad, expresado en el concepto de «voluntad general». Ésta hace posible el pacto; la soberanía del pueblo es su resultado.

John Rawls, en su obra *Teoría de la justicia* (1971), recurre a una versión actualizada de la teoría del contrato social, como fundamento de la sociedad democrática, visto, según él, el fracaso de intentar fundamentarla en una moral excesivamente utilitarista. La sociedad supone, por un lado, conflicto constante de intereses y, por el otro, voluntad de mantener unos principios -los «principios de justicia»- que tanto individuos como instituciones públicas aceptan en orden al mantenimiento de la sociedad. Estos principios son resultado, no de un pacto inicial, sino de una situación o posición inicial, que lo sustituye; supuesta esta situación inicial, cabe imaginar qué principios, respecto de la libertad y la desigualdad humanas, están dispuestos los individuos, libres y racionales, a aceptar para su propio bien.

Las teorías contractualistas, en general, con el constructo del pacto social, pretenden, más que una explicación del origen histórico del poder público, una justificación ética de su permanencia como poder que está por encima de individuos libres e iguales, en quienes reside en última instancia la soberanía". Diccionario de filosofía en CD-ROM. Copyright © 1996-98. Empresa Editorial Herder S.A., Barcelona. Todos los derechos reservados. ISBN 84-254-1991-3. Autores: Jordi Cortés Morató.

10. En la actualidad entre los usos y versiones del concepto Consentimiento en Derecho como uno de los pilares de la Ciencia Jurídica Moderna según la **Enciclopedia Jurídica Opus**, Tomo II, C-CH, Editado por Ediciones Libra, Caracas 1988, tenemos que lo sintetiza así: "Acción y efecto de consentir. Conformidad de voluntades entre los contratantes, o sea, entre la oferta y su aceptación, que es el principal requisito de los contratos.

Aprobación, aceptación, acatamiento voluntario.

Licencia, autorización, permiso que se concede.

Tolerancia, libertad, condescendencia.

El consentimiento es el acuerdo deliberado, consciente y libre de la voluntad, respecto a un acto externo, querido libre y espontáneamente, sin cortapisas ni vicios que anulen o destruyan la voluntad.

Acepciones del término "consentimiento".

En la doctrina se han distinguido dos acepciones del consentimiento, LA ACEPCIÓN RESTRINGIDA Y LA ACEPCIÓN TÉCNICA.

Según la primera concepción, el consentimiento consiste en una declaración de voluntad de un sujeto de derecho. La principal fuente de este criterio la encontramos en el Código Napoleón, que existía como requisito esencial del contrato "el consentimiento de la parte que se obliga" y ha sido sostenida por la mayor parte de la doctrina francesa.

Sin embargo, fuertes críticas se han puesto contra la acepción restringida del consentimiento como un acto unilateral de voluntad, cuando por su estructura es un acto bilateral de voluntades, requiere la concurrencia de dos voluntades. Una persona puede querer o desear alguna cosa por sí sola. Mediante un acto unilateral, pero no puede consentir por su sola voluntad, porque el consentimiento significa coincidir o acordarse.

Con otra voluntad, por lo tanto, se requiere de dos voluntades. Segundo: la expresión código Napoleón al manifestar "el consentimiento de la parte que se obliga", da la impresión de que en un contrato no fuese necesario el consentimiento del acreedor, es decir, de la persona en cuyo favor la otra se obliga, lo que es falso por cuanto siempre es necesario el consentimiento de todas las partes contratantes.

Acepción técnica de consentimiento.

Parte de la idea de que el consentimiento esta integrado, por lo menos, de dos voluntades que libremente emitidas y comunicadas entre las partes de un contrato, se integran, combinan o complementan recíprocamente. El consentimiento esta integrado, no por una manifestación unilateral de voluntad, sino por un acto bilateral de voluntades que requiere de tres supuestos o condiciones, a saber:

1. Es necesario, por lo menos, la existencia de dos o más declaraciones de voluntad emanadas de las diversas partes de un contrato.

Cada una de estas declaraciones de voluntad necesita de la concurrencia de determinados requisitos para su validez.

2. Cada declaración de voluntad debe además ser comunicada a al otra parte de modo que esta adquiera el debido consentimiento de ella y entienda cabalmente su contenido.

3. Las diversas declaraciones de voluntad deben combinarse recíprocamente. Esto no significa que dichas voluntades sean idénticas, sino que sean coincidentes, de modo que se complete satisfactoriamente. En un contrato de venta, la voluntad del vendedor y la del comprador son diferentes: uno desea el pre-

cio y el otro adquirir una cosa, pero no hay duda alguna de que se combinan o complementan, es decir que coincidan.

Enciclopedia Jurídica OPUS. Ediciones Libra. Tomo II, pág. 416.

11. JOHN LOCKE "...Se pasa de la sociedad natural a la civil por «consentimiento», por un contrato social (si bien Locke no utiliza esta expresión). Los hombres se unen en sociedad, no para escapar, como en Hobbes, a la amenaza de muerte, sino llevados por la libertad que sienten y quieren proteger, porque la ven amenazada: los hombres libres, iguales e independientes se vuelven ciudadanos por decisión propia, por consentimiento o por convención, aceptan a los demás como asociados para salvaguardar sus vidas, sus libertades y sus propiedades. El objetivo primario que explica el surgimiento de la sociedad es la necesidad de defender la propiedad, que Locke considera un derecho natural que difícilmente puede mantenerse en el estado de naturaleza. En segundo lugar, lo explica la necesidad del juez y de la existencia del derecho, garantía de imparcialidad. Por último, el poder capaz de tomar decisiones adecuadas ante la necesidad del castigo. El empirismo de Locke no ha de entenderse meramente como una teoría (psicológica, para algunos) del origen del conocimiento a partir de la experiencia, sino que ha de ser visto también como una reducción modesta y razonable de los límites de la razón. El «hombre razonable» de Locke deja de lado las optimistas y excesivas capacidades de la razón racionalista de Descartes y se atiene a unas pocas certezas posibles y a muchas conjeturas y probabilidades, tanto en lo tocante a la filosofía teórica, como a la política y la ética «El candil que nos ilumina brilla lo suficiente para todos nuestros menesteres»".

Diccionario de filosofía en CD-ROM. Copyright © 1996-98. Empresa Editorial Herder S.A., Barcelona. Todos los derechos reservados. ISBN 84-254-1991-3. Autores: Jordi Cortés Morató.

JOHN LOCKE: FINES DE LA SOCIEDAD

"Si en el estado de naturaleza el hombre es tan libre como hemos dicho; si es dueño absoluto de su propia persona y posesiones, igual que el más principal, y no es súbdito de nadie ¿por qué razón renuncia a su libertad? ¿Por qué entrega su imperio y se somete al dominio y control de otro poder? La respuesta obvia es que, aunque en el estado de naturaleza tiene ese derecho, aun así, su capacidad de disfrutarlo es muy incierta y se ve constantemente expuesta a la invasión de los otros. Pues, al ser todos tan reyes como él, todos por igual, y dado que la mayoría de ellos no son estrictos observadores de la equidad y la justicia, el disfrute de la propiedad de que dispone resulta ser bastante inseguro. Esto es lo que le hace desear abandonar esta condición, que, por muy libre que sea, está llena de temores y peligros continuos. Y no le falta razón cuando procura y anhela unirse en sociedad con otros que ya lo están o que tienen el propósito de estarlo, para la mutua preservación de sus vidas, libertades y haciendas, a todo lo cual me vengo refiriendo con el término general propiedad.

Por lo tanto, el fin supremo y principal de los hombres al unirse en repúblicas y someterse a un gobierno es la preservación de sus propiedades, algo que en el estado de naturaleza es muy difícil de conseguir.

Primero, porque falta una ley establecida, firme y conocida, recibida y aceptada por un consenso común, que sea el modelo de lo justo y lo injusto, y la medida común que decida en todas las controversias que puedan surgir entre ellos. Pues, aunque la ley natural sea clara e inteligible para todas las criaturas racionales, con todo, al ser los hombres parciales en favor de sus propios intereses, además de ignorantes por falta de estudio de la misma, no son capaces de reconocerla como una norma obligatoria cuando ha de aplicarse a la resolución de sus casos particulares.

En segundo lugar, en el estado de naturaleza no existe un juez conocido e imparcial, con autoridad para dictaminar en los

conflictos de acuerdo a la ley establecida. Pues, dado que, en ese estado, cada uno es juez y ejecutor de la ley natural y los hombres son parciales en su provecho, la pasión y la venganza pueden llevarlos demasiado lejos, al abordar sus casos con un excesivo ardor; y, por la misma razón, pueden llegar a tratar despreocupada y negligentemente los asuntos de los demás.

En tercer lugar, en el estado de naturaleza, lo normal es que no exista un poder ejecutor que respalde y apoye como es debido las sentencias justas. Por lo general, quienes cometen una injusticia, no dejarán de emplear la fuerza para llevar a cabo su propósito. Esta resistencia hace que el castigo sea, con frecuencia, peligroso, y no es raro que resulte fatal para aquellos que intentan que se cumpla.

De modo que los seres humanos, pese a todas las ventajas del estado de naturaleza, se encuentran en una pésima condición mientras se hallan en él, con lo cual, se ven rápidamente llevados a ingresar en sociedad."

Segundo ensayo sobre el gobierno civil, cap. IX 123-127 (Dos ensayos sobre el gobierno civil, Espasa Calpe, Madrid 1992, p. 293-294).

12. JEAN-JACQUES ROUSSEAU: EL CONTRATO SOCIAL

"Supongo a los hombres llegados a un punto en que los obstáculos que perjudican a su conservación en el estado de naturaleza logran vencer, mediante su resistencia, a la fuerza que cada individuo puede emplear para mantenerse en dicho estado. Desde este momento, el estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecería si no cambiase de manera de ser.

Ahora bien: como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino unir y dirigir las que existen, no tienen otro medio de conservarse que formar por agregación una suma de fuerzas que pueda exceder a la resistencia, ponerlas en juego por un solo móvil y hacerlas obrar en armonía.

Esta suma de fuerzas no puede nacer sino del concurso de muchos; pero siendo la fuerza y la libertad de cada hombre los primeros instrumentos de su conservación, ¿cómo va a comprometerlos sin perjudicarse y sin olvidar los cuidados que se debe? Esta dificultad, referida a nuestro problema, puede enunciarse en estos términos:

«Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y queda tan libre como antes». Tal es el problema fundamental, al cual da solución el Contrato social. Las cláusulas de este contrato se hallan determinadas hasta tal punto por la naturaleza del acto, que la menor modificación las haría vanas y de efecto nulo; de suerte que, aun cuando jamás hubiesen podido ser formalmente enunciadas, son en todas partes las mismas y doquiera están tácitamente admitidas y reconocidas, hasta que, una vez violado el pacto social, cada cual vuelve a la posesión de sus primitivos derechos y a recobrar su libertad natural, perdiendo la convencional, por la cual renunció a aquélla.

Estas cláusulas, debidamente entendidas, se reducen todas a una sola, a saber: la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a toda la humanidad; porque, en primer lugar, dándose cada uno por entero, la condición es la misma para todos, y siendo la condición igual para todos, nadie tiene interés en hacerla onerosa a los demás.

Es más: cuando la enajenación se hace sin reservas, la unión llega a ser lo más perfecta posible y ningún asociado tiene nada que reclamar, porque si quedasen reservas en algunos derechos, los particulares, como no habría ningún superior común que pudiese fallar entre ellos y el público, siendo cada cual su propio juez en algún punto, pronto pretendería serlo en todos, y el estado de naturaleza subsistiría y la asociación advendría necesariamente tiránica o vana.

En fin, dándose cada cual a todos, no se da a nadie, y como no hay un asociado, sobre quien no se adquiriera el mismo derecho que se le concede sobre sí, se gana el equivalente de todo lo que se pierde y más fuerza para conservar lo que se tiene.

Por tanto, si se elimina del pacto social lo que no le es de esencia, nos encontramos con que se reduce a los términos siguientes: «Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y nosotros recibimos además a cada miembro como parte indivisible del todo».

Este acto produce inmediatamente, en vez de la persona particular de cada contratante, un cuerpo moral y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, el cual recibe de este mismo acto su unidad, su yo, su vida y su voluntad. Esta persona pública que así se forma, por la unión de todos los demás, tomaba en otro tiempo el nombre de ciudad y toma ahora el de república o de cuerpo político, que es llamado por sus miembros Estado, cuando es pasivo; soberano, cuando es activo; poder, al compararlo a sus semejantes; respecto a los asociados, toman colectivamente el nombre de pueblo, y se llaman en particular ciudadanos, en cuanto son participantes de la autoridad soberana, y súbditos, en cuando sometidos a las leyes del Estado. Pero estos términos se confunden frecuentemente y se toman unos por otros; basta con saberlos distinguir cuando se emplean en toda su precisión." Contrato Social, libro I, cap. 1 (Espasa Calpe, Madrid 1993, 7ª ed., p. 47-49).

JEAN-JACQUES ROLISSEAU: EL CONTRATO SOCIAL

"Supongo a los hombres llegados a un punto en que los obstáculos que perjudican a su conservación en el estado de naturaleza logran vencer, mediante su resistencia, a la fuerza que cada individuo puede emplear para mantenerse en dicho estado. Desde este momento, el estado primitivo no puede subsistir, y el género humano percocería si no cambiase de manera de ser.

Ahora bien; como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino unir y dirigir las que existen, no tienen otro medio de conservarse que formar por agregación una suma de fuerzas que pueda exceder a la resistencia, ponerlas en juego por un solo móvil y hacerlas obrar en armonía.

Esta suma de fuerzas no puede nacer sino del concurso de muchos; pero siendo la fuerza y la libertad de cada hombre los primeros instrumentos de su conservación, ¿cómo va a comprometerlos sin perjudicarse y sin olvidar los cuidados que se debe? Esta dificultad, referida a nuestro problema, puede enunciarse en estos términos:

«Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y queda tan libre como antes». Tal es el problema fundamental, al cual da solución el Contrato social.

Las cláusulas de este contrato se hallan determinadas hasta tal punto por la naturaleza del acto, que la menor modificación las haría vanas y de efecto nulo; de suerte que, aun cuando jamás hubiesen podido ser formalmente enunciadas, son en todas partes las mismas y doquiera están tácitamente admitidas y reconocidas, hasta que, una vez violado el pacto social, cada cual vuelve a la posesión de sus primitivos derechos y a recobrar su libertad natural, perdiendo la convencional, por la cual renunció a aquélla.

Estas cláusulas, debidamente entendidas, se reducen todas a una sola, a saber: la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a toda la humanidad; porque, en primer lugar, dándose cada uno por entero, la condición es la misma para todos, y siendo la condición igual para todos, nadie tiene interés en hacerla onerosa a los demás.

Es más: cuando la enajenación se hace sin reservas, la unión llega a ser lo más perfecta posible y ningún asociado tiene nada que reclamar, porque si quedasen reservas en algunos derechos, los particulares, como no habría ningún superior co-

mún que pudiese fallar entre ellos y el público, siendo cada cual su propio juez en algún punto, pronto pretendería serlo en todos, y el estado de naturaleza subsistiría y la asociación advendría necesariamente tiránica o vana.

En fin, dándose cada cual a todos, no se da a nadie, y como no hay un asociado, sobre quien no se adquiriera el mismo derecho que se le concede sobre sí, se gana el equivalente de todo lo que se pierde y más fuerza para conservar lo que se tiene.

Por tanto, si se elimina del pacto social lo que no le es de esencia, nos encontramos con que se reduce a los términos siguientes: «Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y nosotros recibimos además a cada miembro como parte indivisible del todo».

Este acto produce inmediatamente, en vez de la persona particular de cada contratante, un cuerpo moral y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, el cual recibe de este mismo acto su unidad, su yo, su vida y su voluntad. Esta persona pública que así se forma, por la unión de todos los demás, tomaba en otro tiempo el nombre de ciudad y toma ahora el de república o de cuerpo político, que es llamado por sus miembros Estado, cuando es pasivo; soberano, cuando es activo; poder, al compararlo a sus semejantes; respecto a los asociados, toman colectivamente el nombre de pueblo, y se llaman en particular ciudadanos, en cuanto son participantes de la autoridad soberana, y súbditos, en cuando sometidos a las leyes del Estado. Pero estos términos se confunden frecuentemente y se toman unos por otros; basta con saberlos distinguir cuando se emplean en toda su precisión".

Contrato Social, libro I, cap. I (Espasa Calpe, Madrid 1993, 7ª ed., p. 47-49).

13. **Diccionario Político**, Eduardo Haro Tecglen, Planeta España, Madrid 1995.

14. Bobbio, Norberto, "La Regla de la Mayoría, Límites y Aporías", en **Agora Cuadernos de Estudios Políticos**, núm. 8, pp. 35-60, Buenos Aires, Verano de 1998, este excelente artículo parece que roza también la confusión entre Mayoría y Legitimidad, obteniéndose ésta por medio de la Mayoría.
15. Rosales, Simón, en **Memoria Política** No. 4, Vol. 2, p. 137, Centro de Estudios Políticos y Administrativos, Universidad de Carabobo Facultad de Derecho, anunciamos la conformación de esta fórmula en los siguientes términos: "A menor abstención y mayor número de votos válidos naturalmente que existe superior legitimidad partidista y gubernamental y, por ende del sistema político y democrático, lo que permite una acción de gobierno decidida y emprendedora".
16. Rosales, Simón, "Abstención y Figuras Políticas Afines", en **Revista Venezolana de Ciencia Política**, vol. 5, pp. 211-253, CEPESAL, Universidad de los Andes, Mérida, 1989.
17. Decíamos en el diario "El Globo" 4/12/1999, p. 25, que para derogar un decreto presidencial, el art. 74 de la Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999 (CBV) exige mucho, "...los decretos con fuerza de Ley que dicte el presidente de la República en uso de la atribución prescrita en el numeral 8 del artículo 242 de esta Constitución. Para la validez del referendo aprobatorio será indispensable la concurrencia del cuarenta por ciento de los electores inscritos..." En cambio, la aprobación del presente proyecto de Constitución según el artículo 9 de las Bases Comiciales no es exigente sino fácil: "La Constitución quedara definitivamente aprobada si el número de votos afirmativos es superior al de votos negativos". En el mismo sentido es incoherente la mínima exigencia de las Bases Comiciales del referendo del 25/4/1999, artículo 1º: "Se considerara aprobada la convocatoria de la Asamblea nacional Constituyente si el número de votos afirmativos es superior al de votos negativos". Por lo que bastaría que entre casi 11 millones de

electores votaran sólo dos personas por el "Sí" y la otra por el "NO" para que jurídicamente resultara aprobada la convocatoria con los dos tercios (2/3) de los votos válidos, mayoría calificada, lo cual resulta inaceptable por ser un acto ilegítimo, por faltarle Participación Electoral Efectiva, Consentimiento real.

18. En el diario "El Globo", del 21/2/2000, p. 27, aplicamos a las cifras electorales de varios Estados, la fórmula de la Legitimidad de la mayoría (LcM), con el siguiente resultado que permite comparar: a) La Constitución Francesa de la V República aprobada en 1958 alcanzo un 2,56 puntos. El referendo español de 1978 también aprobatorio de su Constitución llevo a un 1,57. El referendo sobre la autodeterminación de Timor Oriental se clevo a 17,46. La elección de la Asamblea Nacional Constituyente venezolana de 1946 logro un 3,63; por lo que el resultado de apenas un 0,32 alcanzado el 15/12/1999 por la Constitución Bolivariana de Venezuela denota falta de consenso.
19. La cifras electorales para efectuar los cálculos, han sido tomadas de las fuentes oficiales tanto del extinto Consejo Supremo Electoral (CSE), como del actual organismo encargado de organizar los comicios, el Consejo Nacional Electoral (CNE).